

de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Empresa en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Séptimo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Octavo.—Relación de Empresas:

«Hilario Osoro, Sociedad Anónima».—(Expediente AS/40). Número de identificación fiscal A-33.017.203. Fecha de solicitud: 4 de octubre de 1985. Ampliación en Siero de una industria de almacenaje y distribución de frutas y verduras.

«Nitratos Asturianos, Sociedad Anónima» (NITRASTUR) (a constituir).—(Expediente AS/42). Fecha de solicitud: 10 de octubre de 1985. Instalación en La Felguera de una industria de fabricación de nitrato poroso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985).—El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10928 ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de febrero de 1987 por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, de las Empresas que al final se relacionan al amparo del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25). Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de febrero de 1987;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del Régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d) de la Ley 44/1978 y 13 f) 2, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto de plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Construcciones Industrializadas Gallegas, Sociedad Anónima» (a constituir). (Expediente GF/31). Fecha de solicitud: 14 de marzo de 1986. Instalación en Valdoviño de una planta de construcción industrializada.

«Industrias del Tablero, Sociedad Anónima» (INTASA). (Expediente GF/36). Fecha de solicitud: 8 de mayo de 1986. Instalación en San Saturnino (Fraga), de una industria de fabricación de tableros de fibra de media densidad.

«Financiera Maderera, Sociedad Anónima». (Expediente GF/39). NIF: A-15.005.499. Fecha de solicitud: 6 de junio de 1986. Instalación en Fene, de una industria de fabricación de tableros de media densidad.

«Norafish, Sociedad Anónima». (Expediente GF/44). NIF: A-15.018.831. Fecha de solicitud: 5 de agosto de 1986. Instalación en Valdoviño, de una planta para el cultivo del salmón trout.

«D'Luiso, Sociedad Anónima» (a constituir). (Expediente GF/45). Fecha de solicitud: 3 de octubre de 1986. Instalación en Mugaros de una industria de fabricación de porcelanas ornamentales.

«Innovatec, Sociedad Anónima». (Expediente GF/46). Fecha de solicitud: 9 de octubre de 1986. NIF: A-58.137.050. Instalación en El Ferrol, de una industria de transformación de plásticos.

«Montajes Cancelas, Sociedad Limitada». (Expediente GV/48). NIF: B-36.618.437. Fecha de solicitud: 31 de diciembre de 1985. ampliación y traslado a Moaña de una industria de calderería naval.

«Gráficas Luar, Sociedad Cooperativa Limitada. (Expediente GV/75) (a constituir). Fecha de solicitud: 27 de junio de 1986. Instalación en Vigo de una industria de artes gráficas.

«Tecam Vigo, Sociedad Anónima». (Expediente GV/76). NIF: A-36.619.880. Fecha de solicitud: 9 de julio de 1986. Ampliación en Vigo de una industria de fabricación de mobiliario.

«Gráficas Celta, Sociedad Anónima» (expediente GV/77). Número de identificación fiscal: A-36.641.561. Fecha de solicitud: 16 de julio de 1986. Instalación en Vigo, de una industria de producción de cartón microcanal.

«Valver, Sociedad Anónima». (Expediente GV/78). NIF: A-36.640.969. Fecha de solicitud: 8 de agosto de 1986. Instalación en Vigo de una industria de marcate industrial y serigráfico.

«Técnicas Electrónicas Aplicadas Xulio, Sociedad Anónima» (TEAXUL, S. A.). (Expediente GV/82). NIF: A-36.632.818. Fecha de solicitud: 7 de octubre de 1986. Ampliación en Vigo de una industria de fabricación y comercialización de equipos de pesaje electrónico.

«Dispositivos Gallegos de Precisión, Sociedad Limitada». (Expediente GV/84). NIF: B-36.642.890. Fecha de solicitud: 10 de octubre de 1986. Instalación en Vigo de una industria de fabricación de piezas de ferretería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10929 *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de febrero de 1987, por las que se declaran comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes a que se refiere esta Orden, se han iniciado dentro de aquel período de vigencia, conforme a las fechas de solicitud que figuran en el apartado quinto siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

Sociedad Cooperativa Limitada «Sierra de Peñas» (expediente AB-37/86). NIF: F-02.016.202. Fecha de solicitud: 28 de febrero de 1986. Para la adaptación de una industria cárnica de embutidos y salazones, con una capacidad de producción de 271 Tm/año, en Peñas de San Pedro (Albacete).

Sociedad Cooperativa Limitada Industrial «Peñas» (expediente AB-38/86). NIF: F-02.011.088. Fecha de solicitud: 28 de febrero de 1986. Para la adaptación de una industria cárnica de embutidos y salazones, con una capacidad de producción de 539 Tm/año, en Peñas de San Pedro (Albacete).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10930 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de mayo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,645	123,955
1 dólar canadiense	91,794	92,024
1 franco francés	20,937	20,990
1 libra esterlina	208,478	209,000
1 libra irlandesa	187,224	187,692
1 franco suizo	85,479	85,693
100 francos belgas	337,533	338,378
1 marco alemán	70,050	70,225
100 liras italianas	9,782	9,807
1 florin holandés	62,133	62,289
1 corona sueca	19,977	20,027
1 corona danesa	18,624	18,671
1 corona noruega	18,702	18,748
1 marco finlandés	28,685	28,756
100 chelines austriacos	997,139	999,635
100 escudos portugueses	89,924	90,149
100 yens japoneses	89,449	89,673
1 dólar australiano	88,159	88,380
100 dracmas griegas	94,242	94,478